JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2019-00377**-00
Demandante: Rafael Alfredo Rivera Pacheco
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR"
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que inadmite demanda.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

1.- Se observa que en el acápite de pretensiones, la parte actora solicita la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio Nº S-2019-022813/DITAH-ANOPA-1.10 de fecha 02 de mayo de 2019.

Al revisar el mencionado acto administrativo, se observa que contra el mismo indicó la entidad demandada que procedía recurso de reposición y apelación, siendo este último requisito indispensable de procedibilidad previo a presentar la demanda de nulidad de un acto administrativo, en atención al inciso 2º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior, se solicita a la parte accionante lo siguiente:

-. Que indique si interpuso el recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el oficio Nº S-2019-022813/DITAH-ANOPA-1.10 de fecha 02 de mayo de 2019, si fue resuelto o se generó un acto ficto o presunto derivado del silencio administrativo negativo. En caso que haya sido resuelto aportar el acto administrativo.

2.- Es menester se aporte una (1) copia de la demanda y sus anexos para surtir el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con miras a surtirse los tramites secretariales dispuestos en el Art 199 del CPACA.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

1°.- Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Téngase al Dr. **Ever Enrique Rivero Tovio**, identificado con C.C N° 92.510.038 y T.P N° 316.472 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte actora según los términos y extensiones del poder conferido y obrante a folio 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

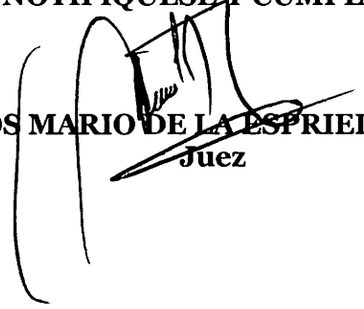

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez